

LEY Nº 6.722

Banco Municipal de La Plata

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Autorízase a la Municipalidad de La Plata para que, sobre la base del Banco Municipal de Préstamos creado por Ley número 4.482, constituya el Banco Municipal de La Plata.

Art. 2º El nuevo Banco, sin perjuicio de sus funciones que correspondan al Banco de la Provincia, será agente financiero de la Municipalidad de La Plata, e intervendrá por cuenta de ella en las operaciones de crédito y demás gestiones financieras que realice. Podrá formar parte de consorcios o agrupaciones de Bancos que coloquen empréstitos nacionales, provinciales o municipales.

Art. 3º El Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Plata dictará la Carta Orgánica del Banco Municipal.

Art. 4º Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, caducarán las disposiciones de la Ley número 4.482.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

HÁCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.

Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil setecientos veintidós (6.722).

ALENDE.

ABEL ARRESE.

La Plata, 15 de enero de 1962.

Visto el informe de Secretaría, la Presidencia de la Cámara de Diputados, de acuerdo al artículo 96 de la Constitución y en uso de sus atribuciones —

RESUELVE:

Art. 1º Téngase por ley de la Provincia la Ley de Banco Municipal de La Plata.

Art. 2º Recabar del Poder Ejecutivo su inscripción en el Registro de leyes y disponer su publicación en el Registro y "Boletín Oficial".

Art. 3º Dése cuenta a la Honorable Cámara, comuníquese al Honorable Senado y cumplido, archívese.

NARCISO YUGÁN.

Juan Carlos Monti.